



EJECUTIVO: 08001405300320230007900

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MABAQ INGENIERIA S.A.S. y VICTOR HUGO PAYARES SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra MABAQ INGENIERIA S.A.S. y VICTOR HUGO PAYARES SIERRA, en la cual se encuentra pendiente por resolver solicitud corrección y adición del auto mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023. Sírvase proveer Barranquilla, marzo 22 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230007900

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MABAQ INGENIERIA S.A.S. y VICTOR HUGO PAYARES SIERRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 14 de marzo de 2023, la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita corrección y adición del auto mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 09 de marzo de 2022, como quiera que por error involuntario, se indicó el valor del numeral 53 correspondiente al capital acelerado: **Por el Pagaré N° 7730090418** Por la suma de **\$25.00.016.00**, por concepto de capital acelerado, siendo lo correcto la suma de **\$25.000.016 M/CTE** por concepto de capital acelerado.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita adición al mandamiento de pago por las pretensiones 2.1 y 2.2 referentes a la inclusión del Pagaré N° **7730088602**.

Así las cosas, el despacho accederá a corregir por omisión el mandamiento de pago, respecto del Pagaré N° **7730088602**, por la suma de **\$2.076.974,46**, por concepto de capital acelerado, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago del capital acelerado consignado en el numeral 2.1) de estas pretensiones, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 53°, de la parte resolutive del proveído de fecha marzo 08 de 2023, en el sentido de indicar la suma de **\$25.000.016 M/CTE** por concepto de capital acelerado.

SEGUNDO: CORREGIR por omisión el mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2023, por lo que se ordena librar mandamiento de pago respecto del **Pagaré N°**



7730088602, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído así:

55. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de MABAQ INGENIERIA S.A.S representada legalmente por JAVIER SANTIAGO GARCIA VEGA y contra VICTOR HUGO PAYARES SIERRA, Mayor (es) de edad, **Por el Pagaré N° 7730088602**, por la suma de **\$2.076.974,46**, por concepto de capital acelerado., Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago del capital acelerado consignado en el numeral 2.1) de estas pretensiones.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeccd22312cc7e31e2a24a8ad19fb988372024a31b79a1d36101a683b956b58**

Documento generado en 22/03/2023 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>